



Memorándum N° 139-2014-MTC/14 de fecha 17 de Enero del 2014, ha solicitado a la Alta Dirección del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, prescribe que *"la derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella"*;

Que, por necesidad de generar certeza y seguridad jurídica en los operadores de la gestión de infraestructura vial, es recomendable declarar que (i) la Resolución Ministerial N° 240-2008-MTC/02, (ii) la Resolución Ministerial N° 303-2008-MTC/02 y (iii) la Resolución Ministerial N° 305-2008-MTC/02 han quedado tácitamente derogadas;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y la Ley N° 29370;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que ha quedado tácitamente derogada, la Resolución Ministerial N° 240-2008-MTC/02 que aprobó el Manual para la Conservación de Caminos de Bajo Volumen de Tránsito; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que han quedado tácitamente derogadas, i) la Resolución Ministerial N° 303-2008-MTC/02 que aprobó el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, y ii) la Resolución Ministerial N° 305-2008-MTC/02, que aprobó el Manual para el Diseño de Carreteras Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1066524-1

Reclasifican temporalmente las Rutas Departamentales o Regionales que conforman el Programa PRO REGIÓN del departamento de Puno, como Rutas Nacionales, y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 138-2014 MTC/02**

Lima, 21 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 2682-2013-GR-PUNO/PR, N° 029-2014-GR.P/DRTCVC.P/DC.SDIV y N° 183-2014-GR-PUNO/PR, del Gobierno Regional Puno; el Memorándum N° 487-2014-MTC/09 y el Informe N° 314-2014-MTC/09, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 076-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del PROVIAS NACIONAL; el Informe N° 083-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum N° 456-2014-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de setiembre de 2013, se derogó los Decretos Supremos N° 044-2008-MTC, 026-2009-MTC y 036-2011-MTC, y se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, con Oficio N° 2682-2013-GR-PUNO/PR recibido el 06 de enero de 2014, el Gobierno Regional Puno solicitó la reclasificación temporal de Rutas Departamentales

o Regionales y Rutas Vecinales o Rurales como Rutas Nacionales, con la finalidad de iniciar la inversión e intervención del Programa de Conservación de Niveles de Servicio en la Región Puno;

Que, a través del Oficio N° 16-2014-MTC/14 de fecha 13 de enero de 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles requirió al Gobierno Regional Puno que implemente la solicitud de clasificación y reclasificación de Rutas Vecinales o Rurales no incluidas en el Clasificador de Rutas - SINAC, a fin de proseguir con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorándum N° 076-2014-MTC/20 de fecha 16 de enero de 2014, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, señaló que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum N° 2753-2013-MTC/09 de fecha 11 de noviembre de 2013, informó que en el marco del Programa de Impulso a la Logística e Integración Regional - PRO REGION, se ha priorizado la intervención de la Red Vial de la Región Puno, para lo cual en el Presupuesto correspondiente al año fiscal 2014, se han previsto los recursos necesarios;

Que, con Oficio N° 029-2014-GR.P/DRTCVC.P/DC.SDIV de fecha 05 de febrero de 2014, la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Gobierno Regional Puno, remitió las solicitudes de conformidad de reclasificación temporal de los municipios que tienen jurisdicción en la rutas propuestas, tales como las Municipalidades Distritales de Acora, Plateria, Pichacani Laraqueri, y las Municipalidades Provinciales de Lampa e Ilave; así como la información técnica respectiva; y, precisando la modificación de la trayectoria de la Ruta R-86;

Que, a través del Oficio N° 183-2014-GR-PUNO/PR, de fecha 17 de febrero de 2014, el Gobierno Regional Puno, remite el cuadro definitivo de las Rutas a reclasificar. Asimismo, considera que la Ruta Vecinal o Rural PU-653 y la carretera Emp. PU-653 (Ocuvi) - Chapioco - Saguani (Represa) - Parina - Orduña - Phinaya - Emp PE-34 B, deben formar parte de las Rutas Departamentales o Regionales de Puno en forma definitiva, al estar cumpliendo con facilitar el transporte de personas y el intercambio comercial a nivel regional o departamental y tener influencia en el movimiento económico regional;

Que, con Memorándum N° 487-2014-MTC/09, de fecha 20 de febrero de 2014, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 314-2014-MTC/09 en el cual se definen las Rutas que deben ser reclasificadas para que PROVIAS NACIONAL pueda realizar las intervenciones correspondientes de acuerdo a lo coordinado con el Gobierno Regional Puno;

Que, mediante Memorándum N° 456-2014-MTC/14, de fecha 25 de febrero de 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles concuerda con el Informe N° 083-2014-MTC/14.07, de la Dirección de Caminos, a través del cual se considera procedente la clasificación y reclasificación de la Ruta Vecinal o Rural N° PU-653, así como de las Rutas Departamentales o Regionales que conforman el Programa PRO REGION del departamento de Puno, como Rutas Nacionales, asignándoles códigos temporales con la finalidad de no modificar la malla topológica de la red vial y, teniendo en cuenta la metodología prevista en el Reglamento de Jerarquización Vial;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios



establecidos en el artículo 8° del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6° del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8° del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo No. 012-2013-MTC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6° del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes; asimismo, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo opinado por PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, a lo solicitado por el Gobierno Regional Puno, resulta procedente la clasificación y reclasificación de la Ruta Vecinal o Rural N° PU-653, así como de las Rutas Departamentales o Regionales que conforman el Programa PRO REGION del departamento de Puno, como Rutas Nacionales.

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Clasificar la jerarquía de la Carretera: Emp. PE-34 A - Phinaya - Orduña - Togra - Parina - Presa - Saguani - Chapioco - Ocuvi, como Ruta Departamental o Regional.

Artículo 2°.- Reclasificar en forma definitiva la Ruta Vecinal o Rural N° PU-653 de Trayectoria: Ocuvi - L. Prov. Melgar, como Ruta Departamental o Regional. Considerando la continuidad de sus trayectorias, queda consolidada como Ruta Departamental o Regional de la siguiente manera:

Ruta N° PU-136

Trayectoria: Emp. PE-34 A - Phinaya - Orduña - Togra - Parina - Presa - Saguani - Chapioco - Ocuvi - Emp. PU-124.

Artículo 3°.- Reclasificar Temporalmente las Rutas Departamentales o Regionales que conforman el Programa PRO REGION del departamento de Puno, como Rutas Nacionales, las mismas que adoptarán las siguientes trayectorias:

PE-3S M

Trayectoria: Emp. PE-3S (Sta. Rosa) - Pte. Achaco - Nuñoa - Pte. Macachaco - Ccaccapuncu Abra Quesallani - Chullo - Macusani - Dv. Lacca - Dv. Ayapata - Tayacucho - Ituata.

PE-3S N

Trayectoria: Emp. PU-100 (Dv. Ayapata) - Abra Susuya - Ayapata.

PE-34 M

Trayectoria: Emp. PE-34 B (Salviane) - Ajoyani - Abra Achasiri - Saco - Pta. Carretera.

PE-34 N

Emp. PE-34 K (Carlos Gutierrez Alzamora) - Usicayos.

PE-34 Ñ

Trayectoria: PU-106 Emp. PE-34 K (Dv. Limbani) - Abra Áricoma - Curupata - Limbani - Phara.

PE-34 O

Trayectoria: Emp. PE-34 K (Pachani) - Patambuco.

PE-34 P

Trayectoria: Emp. PE-34 H (San José) - Massiapo - Isulluma - Boca Limbani - Punta de Carretera.

PE-34 Q

Trayectoria: Emp. PE-34 H (Putina) - Lloquecolla - Pte. Cambria - Viscapujuni - Emp. PU-111 (Muñani)

PE-34 R

Trayectoria: Emp. PE-34 B (Azángaro) - Arapa - Caminaca - Emp. PE-34 H (Pte. Independencia).

PE-34 S

Trayectoria: Emp. PE-34 H (Dv. Huancho) - Huancho - Chupa - Rucanu - Emp. PU-113 (Arapa).

PE-34 T

Trayectoria: Emp. PE-34 H (Dv. Inchupalla) - Dv. Janansaya - Inchupalla - Paccha - Emp. PE- 34 H (Huatasani).

PE-3S Ñ

Trayectoria: Emp. PE-3S H (Est. Pucará) - Stgo. de Pupuja - Emp. PE-34 B (Dv. Pucará).

PE-3S O

Trayectoria: Emp. PE-34 H (Taraco) - Pusi - Dv. Capachica - Coata Ajrani - Huata - Emp. PE- 3S (Dv. Huata).

PE-3S P

Trayectoria: Emp. 34A (Arcopunco) - Cabana - Cahuaría - Atuncolla - Emp. 3S (Dv. Atuncolla).

PE-3S Q

Trayectoria: Emp. PE-3S G (Llallinyo) - Ccaque - Vilavila - Palca - Rivera - Lampa - Pucachupa - Emp. PE- 3S (Juliaca).

PE-3S R

Trayectoria: Emp. PE-34 A - Phinaya - Orduña - Togra - Parina - Presa - Saguani - Chapioco - Ocuvi - Emp. PE-3S Q.

PE-3S S

Trayectoria: Emp. PE-3S (Chuquibambilla) - Macari - L.D. Cusco (CU-125 de Héctor Tejada).

PE-3S T

Trayectoria: Emp. 3S (Plateria) - Luquina Grande - Perca - Emp. PE-3S T.

PE-38 B

Trayectoria: Emp. PE-38 A (Dv. Palermo) - Churu - Emp. PE-3S U (Palermo).

PE-3S U

Trayectoria: Emp. PE-3S (Dv. Palermo) - Palermo - Uchusuma - Piñuta - Lacalaca - Emp. PE- 36 A (Pichupichuni).

PE-36 E

Trayectoria: Emp. PE-36 A (Dv. Vilacalla) - Vilacalla - Poque - Amotire - Pisacoma - Huallapampa - Palcate - Emp. PE-38 (Capazo).

PE-36 F

Trayectoria: Emp. PE-36 A (Dv. Azancallane) - Azancallane - Cachicucho - L.D. Tacna (Quiullire).

Artículo 3°.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas por el artículo 1° de la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Artículo 4°.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía, solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1066534-1